

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GESTIÓN DE RIESGOS SANITARIOS Y SEGURIDAD DEL PACIENTE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º

Con el nombre de Asociación Española de Gestión de Riesgos Sanitarios y Seguridad del Paciente se constituyó en la localidad de Madrid, el día 26 de enero de 1999 al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. Es una Asociación de carácter voluntario, con personalidad jurídica propia, que se registrará por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes, para agrupar a los profesionales que se dediquen, o tengan interés en la Gestión de Riesgos Sanitarios. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General. Dicha Asociación fue inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 164.750 y sus Estatutos visados, todo ello por Resolución del Ministerio del Interior de 5 de marzo de 1999.

La Asociación tendrá registrados la denominación y el logotipo de la misma. La utilización de los mismos por parte de los asociados estará sujeta a la autorización expresa y por escrito del Presidente de la Asociación.

Artículo 2.º

El ámbito de actuación de la Asociación será el territorio del Estado Español, su duración es ilimitada y su domicilio social está en C/ Orense 85 28020 Madrid. La Asociación podrá establecer acuerdos de colaboración o integración con otras Asociaciones, de ámbito autonómico, estatal, o internacional que tengan fines similares a ella.

El domicilio social podrá ser trasladado mediante acuerdo de la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones que resulten de aplicación. Asimismo podrá acordarse la creación de Delegaciones autonómicas, provinciales

o locales, previo acuerdo de la Asamblea General, para el mejor desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 3.º

La misión de la Asociación es cultivar y fomentar el estudio y mejor conocimiento de las materias relacionadas con la Gestión de Riesgos Sanitarios, facilitar el ejercicio de estas actividades a sus miembros, así como la formación continua de los mismos, promover contactos e intercambios profesionales y realizar cualesquiera tipo de actividades que contribuyan a la mejora de la calidad de los Servicios Sanitarios en el Estado Español y a la seguridad de los Usuarios y Profesionales de los Servicios Sanitarios.

TÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 4.º

Podrán formar parte de la Asociación todas aquellas personas físicas y jurídicas mayores de edad y con capacidad de obrar que, identificándose con la misión de la misma, se dediquen en su actividad profesional a la Gestión de Riesgos por sí mismos, sean directivos de Instituciones Sanitarias o investigadores de las materias relacionadas con la Gestión de Riesgos Sanitarios o tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Todos los socios tendrán los mismos derechos y deberes.

Artículo 5.º

Los Socios podrán ser Honorarios, Protectores, Numerarios y Corresponsales.

Los Socios Honorarios lo serán aquellas personas o entidades merecedoras de su inclusión, a juicio de la Junta Directiva, por los servicios o contribuciones prestados a la formación y práctica de la Gestión de Riesgos Sanitarios.

Los Socios Protectores lo serán aquellas personas o Entidades que lo merezcan a juicio de la Junta Directiva porque contribuyan al mantenimiento económico de la misma.

Los Socios Numerarios lo serán todos aquellos que así lo soliciten al Presidente de la Asociación, cumplan lo dispuesto en el artículo anterior y sea aprobado su ingreso por la Junta Directiva.

Los Socios Corresponsales lo serán aquellas personas o entidades que vivan fuera de España, independientemente de su nacionalidad, se identifiquen con los fines de la Asociación o desarrollen actividad profesional relacionada, lo soliciten al Presidente y sea aprobado su ingreso por la Junta Directiva.

Artículo 6.º

Sólo los Socios Numerarios tendrán los derechos inherentes a la pertenencia de la Asociación, como son la voz y el voto en la Asamblea General y, además, posibilidad de elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva, recepción de información de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, asistir a las reuniones de tipo científico organizadas por la Asociación; posibilidad de recibir asesoramiento científico en el desempeño de las tareas emprendidas en el marco establecido, entre otros.

Artículo 7.º

Serán deberes de los Socios Numerarios una vez aceptados como tales, el cumplimiento de los presentes Estatutos, el pago de las cuotas de la Asociación, la realización de las funciones inherentes a los cargos para los que fueran elegidos y la colaboración para la consecución de los fines de la Asociación, siempre en cumplimiento de estos Estatutos.

Artículo 8.º

Los Socios causarán baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas, perdiendo todos los derechos que pudieran tener en la misma:

8.1 Por realizar alguna acción censurable contraria a los intereses y fines de la Asociación, previa incoación del pertinente expediente contradictorio con audiencia del interesado y resolución del expediente por la Junta Directiva.

8.2 Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual establecida, previa advertencia del Secretario al interesado.

8.3 Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

En ningún caso, la baja liberará a los Asociados de las obligaciones pendientes con la Asociación.

TÍTULO III.

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 9.º

La Asociación estará regida por una Junta Directiva, compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 13 miembros, siempre en número impar, elegidos por la Asamblea General. La duración de los mandatos será de cuatro años. La composición será la de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y el número acordado de Vocales.

Los cargos que compongan la Junta tendrán carácter voluntario y no percibirán compensación económica por el desempeño de los mismos. Para ser miembro de la Junta Directiva se considera ineludible la pertenencia a la Asociación.

Artículo 10.º

La renovación de la Junta Directiva se hará por mitades cada dos años, empezando la renovación por Presidente, Tesorero y la mitad menor de los Vocales. La primera renovación se hará a los dos años.

Artículo 11.º

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año y tantas otras como lo considere oportuno su Presidente o la mitad más uno de sus componentes. Para poder tomar decisiones, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros y éstas se tomarán por mayoría simple.

Serán funciones de la Junta Directiva:

11.1 Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria si procede y ejecutar los acuerdos tomados en la misma.

11.2 Elaborar las memorias de la Asociación.

11.3 Elaborar los Presupuestos.

11.4 Proponer y someter a la aprobación de la Asamblea los Presupuestos anuales así como el balance del ejercicio anterior.

11.5 Programar las actividades científicas y sociales de la Entidad.

11.6 Resolver las solicitudes de admisión de socios numerarios.

11.6.1. Tramitar las solicitudes de admisión como miembros de la Asociación, en sus distintas acepciones.

11.6.2. Proceder a la contratación del personal necesario o empresas para el mejor cumplimiento de fines de la Asociación.

11.7 Interpretación de los presentes Estatutos.

11.8 Cualquier otra que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 12.º

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, que estará integrada por todos los Socios de la misma, aunque sólo tendrán derecho a voto los socios numerarios. Adoptará sus acuerdos por principio mayoritario.

Artículo 13.º

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, quedando válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de Socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociados presentes.

Artículo 14.º

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá al menos una vez al año. Será convocada por el Secretario previo acuerdo de la Junta Directiva con quince días de antelación como mínimo, salvo razones de urgencia especial y acompañado en todo caso el orden del día. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, aunque no hayan asistido a las mismas.


La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que su convocatoria sea solicitada por el veinte por ciento de los socios, como mínimo, expresando la solicitud de los asuntos a tratar y será convocada por la Junta Directiva

Artículo 15.º

La Asamblea General tiene como funciones las siguientes:

A) La aprobación del presupuesto anual de ingresos y gastos y las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva, así como el balance de cuentas del ejercicio pasado.

B) El examen y aprobación de la Memoria Anual que presente la Junta Directiva comprensiva de todas las gestiones efectuadas en el ejercicio de sus competencias y de las actividades realizadas por la Asociación.

- 
- C) La elección de la Junta Directiva.
 - D) La modificación de Estatutos.
 - E) La solicitud de la Utilidad Pública para la Asociación.
 - F) La aprobación de Planes de actuación de la Asociación.
 - G) El aprobar la unión o federación con otras Asociaciones de objetivos semejantes.
 - H) La expulsión, previo expediente, de los socios numerarios.
 - I) La disposición y enajenación de bienes.
 - J) La disolución de la Asociación.
 - K) Cualesquiera otras llevadas al orden del día correspondiente y aprobadas.
 - L) Cambio de domicilio social



Artículo 16.º

El Presidente ostentará la representación legal de la entidad, actuando en su nombre y ejecutando los Acuerdos de las Asambleas Generales en la Junta Directiva.

Convocará las reuniones de la Junta Directiva y avalará los cumplimientos de los acuerdos de la Asociación.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, o por delegación del mismo

El Secretario General recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará los ficheros y libro de registro de socios y coordinará todos los trabajos administrativos de la Asociación.

Velará asimismo, por el cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones. Todas estas funciones administrativas podrán ser contratadas con empresas externas, siendo coordinadas por el Secretario General, previa aprobación por la Junta Directiva

El Tesorero llevará todas las operaciones de orden económico de la Asociación, llevará todos los libros de contabilidad de la Asociación y formalizará los presupuestos. También estas funciones contables podrán ser contratadas con empresas externas, siendo coordinadas por el Tesorero, previa aprobación por la Junta Directiva

RMA

Los Vocales se ocuparán de las funciones específicas que les encargue la Junta Directiva.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva será obligatoria para los miembros de la misma. La inasistencia injustificada a tres reuniones será motivo para cesar en el cargo.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 17.º

La Asociación Española de Gestión de Riesgos Sanitarios carece de Patrimonio al constituirse y el límite del presupuesto anual no excederá de cincuenta mil euros.

Artículo 18.º

Los recursos económicos de la Asociación provendrán de las cuotas ordinarias y extraordinarias de asociados que señale la Asamblea, de subvenciones, donaciones, legados y herencias, que deberán ser aceptados por la Junta Directiva y a título de inventario. La Asociación podrá también obtener ingresos de actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 19.º

La Asociación Española de Gestión de Riesgos Sanitarios se disolverá por voluntad mayoritaria de sus socios o por causas determinadas en la legislación vigente o por cumplimiento de sentencia judicial. En el primer supuesto será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de los dos tercios de los presentes con derecho a voto.

ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA DE
GESTIÓN DE
RIESGOS SANITARIOS

Artículo 20.º

La Asamblea General que acuerde la disolución de la Asociación nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres Socios, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, entregue el remanente al Tesoro Público o Institución Benéfica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Española de Gestión de Riesgos Sanitarios y Seguridad, han sido modificados y aprobados en Asamblea General convocada al efecto, celebrada el día 29 de mayo de 2009, en sus artículos 1, 2 y 9.

En Cartagena a 29 de Mayo de 2009.

EL PRESIDENTE



D. José Mª Ruiz Ortega

EL SECRETARIO



D. Carlos Fernández Herreruela



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑOLA DE GESTIÓN DE RIESGOS SANITARIOS, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 164750, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 15/04/2010

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

